Núm. 31 — Miércoles 5 de Febrero de 1908 — (35 cénts.)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 369

MINAS

Visto el expediente promovido por D. Pedro María Soligues Pujol solicitando cincuenta y cinco pertenencias de hierro en término municipal de La Musara con el nombre de «El Progreso»:

Resultando que á la instancia del registrador acudieron en tiempo legal los Ayuntamientos y entidades agrícolas de la Comarca en instancia mancomunada de fecha 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 1, 2, 3 y 4 de Julio y Agosto del año último, alegando que se oponen á la solicitud aludida por que se trata por el registrador de buscar aguas con destino al abastecimiento de la ciudad de Reus, y no de registrar una mina de hierro, con grave perjuicio de todos los manantiales, fuentes y ríos de los pueblos inmediatos:

Resultando que dada vista de esta oposición al registrador, la contesta en escrito de 27 de Agosto, negando fundamento alguno á las afirmaciones de los opositores en cuanto se refiere á defectos de designación de pertenencias; y que respecto á la existencia de manantiales y aprovechamientos de aguas preexistentes quedan suficientemente garantidos con las prescripciones de la ley de Minas:

—Resultando que, consultadas la Comisión provincial y la Jefatura de minas del Distrito, son de parecer la primera de que procede sostener el registro provisional de que se trata, sin perjuicio de lo que resulte del expediente después de practicada la demarcación; y la segunda informa que procede desestimar la oposición y otorgar la concesión si existe para ello terreno franco:

Considerando que perteneciendo el mineral registrado á la 3.ª Sección de las establecidas por la ley y no habiéndose negado la cualidad de franco y registrable que debe tener el terreno designado, es preceptivo para la Administración demarcar la concesión que se solicita, pudiendo ésta comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., sin que resulte obstáculo para ello la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Cornudella, la Junta de la Sociedad Electra, la Junta del Sindicato agrícola del Priorato, los propietarios de Cornudella, los Alcaldes de Vilella alta, Gratallops, Lloá, Margalef, Prades, Vilanova de Prades, Ciurana, Febró, Arbolí, Poboleda, Ulldemolins, Falset, Bellmunt y Molá, los Diputados provinciales señores Alentorn, Compte y Monteverde, la Empresa de las minas de Bellmunt, la Cámara agrícola de Falset y su comarca, el Alcalde y Presidentes de varias minas de Borjas del Campo, los Alcaldes de Alforja, Riudoms, Maspujols, Vilaplana, Flix, Musara y Ayuntamientos de Arbolí y Capafons fundada en los perjuicios que con las labores mineras pueden causarse á los aprovechamientos de aguas existentes en la comarca, que con el reconocimiento facultativo que precede á la demarcación podrá comprobarse y apreciar asimismo las condiciones especiales que, á más de las generales de la ley, sea tal vez conveniente imponer para que, en la concesión que se pretende, no se lesionen intereses legítimamente creados:

Vistos los artículos 4.º, 9.º, 15 y 17 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868, y el 37 de la ley de 6 de Julio de 1859 reformado por la de 4 de Marzo de 1868, y de conformidad en parte con lo informado por la Comisión provincial y de completo acuerdo con la Jefatura de minas del Distrito.

Vengo en desestimar la oposición presentada en cuanto interesa á la concesión de la mina, y en disponer que se practique la demarcación de la misma, si para ello resulta terreno franco, y que por el Ingeniero que al efecto sea comisionado se informe, en su día, sobre la exactitud de los hechos por dicha oposición aducidos y la procedencia de imponer á la concesión como condiciones especiales, las limitaciones que se desprenden de los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas; notifíquese y publíquese.

Lo que se hace público á los efectos oportunos para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y en virtud de lo que preceptúa el art. 28 del reglamento vigente.

Tarragona 3 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 370

Expropiaciones

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he tenido á bien señalar el día 19 del corriente y hora de las diez, para proceder en las Casas Consistoriales de Masroig al pago de los terrenos que se expropiaron en el término municipal de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Molá á Marsá por Masroig, cuyos propietarios, peritos y cantidades que han de percibir á continuación se expresan:

Propietarios

Finca núm. 1.—D. José Vernet Asens, 941'26 pesetas.

Idem núm. 2.—D.ª María Asens Solé, 197'72 id.

Idem núm. 3.—D. Pedro Margalef, 250'25 id.

Idem núm. 4.—Herederos de la viuda de Francisco Fernández Folch, 410'66 id.

Idem núm. 5.—Herederos de don Juan Folch Lletja, 450'16 id.

Idem núm. 6.—Herederos de la viuda de Francisco Fernández Folch, 421'45 id.

Idem núm. 7.—D. José Folch Perpiñá, 466'13.

Idem núm. 8.—D.ª María Castellví Fernández, 409'83 id.

Idem núm. 9.—Herederos de don José Ribera Cornadó, 62'33 id.

Idem núm. 10.—D.ª Magdalena Ribera Cornadó, 101'37 id.

Idem núm. 11.—D. Francisco Ribera Cornadó, 101'55 id.

Idem núm. 12.—D.ª Teresa Ribera Cornadó, 65'49 id.

Idem núm. 13.—D. Bartolomé Asens Rofes, 1.336'01 id.

Idem núm. 14.—Viuda de D. Francisco Vernet, 198'81 id.

Idem núm. 15.—D.ª María Castellví Fernández, 195'70 id.

Idem núm. 16.—Viuda de D. José Vernet Asens, 1.850'61 id.

Idem núm. 17.—D. Nicolás Juanpere Masdeu, 638'45 id.

Idem núm. 18.—D.ª Esperanza Anguera, Condesa de Azara, 596'79 id.

Idem núm. 19.—D. Juan Fernández Perelló, 820'44 id.

Idem núm. 20.—D. Bartolomé Asens Pamies, 798'88 id.

Idem núm. 21.—José Bargalló Viñes, 916'50 id.

Idem núm. 22.—D.ª Rosa Asens Masdeu, 875'42 id.

Idem núm. 23.—Esperanza Anguera de Azara, 341'92 id.

Idem núm. 24.—D.ª Magdalena Vallés Rovira, 229'24 id.

Idem núm. 25.—Viuda de D. Pablo Vernet Pallejá, 372'65 id.

Idem núm. 26.—D. Pablo Casals Masdeu, 278'86 id.

Idem núm. 27.—D. Juan Casals Crusat, 21'89 id.

Idem núm. 28.—D. Bautista Masdeu Castellví, 566'47 id.

Idem núm. 29.—Juan Canals Crusat, 700'38 id.

Idem núm. 30.—Bartolomé Aragonés Vallés, 196'17 id.

Idem núm. 31.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 1.402'12 id.

Idem núm. 32.—D. Bartolomé Aragonés Vallés, 249'91 id.

Idem núm. 33.—D. Salvador Aguiló Tost, 124'38 id.

Idem núm. 34.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 397'21 id.

Idem núm. 35.—D. Juan Masdeu Asens, 717'06 id.

Idem núm. 36.—D. José Llop Armengol, 405'78 id.

Idem núm. 37.—D. Salvador Aguiló Tost, 793'46 id.

Idem núm. 38.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 3.396'88 id.

Idem núm. 39.—El Ayuntamiento de Masroig, 428'58 id.

Idem núm. 40.—D. Juan Folch Vernet, 4 037'56 id.

Idem núm. 41.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 176'31 id.

Idem núm. 42.—D. Jaime Perpiñá Vidal, 128'98 id.

Idem núm. 43.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 2 553'45 id.

Idem núm. 44—D. Ramón Bargalló Vernet y María Teresa Vernet, 284'48 id.

Idem núm. 45.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 474'18 id.

Idem núm. 46.—D. Juan Rius Mas, 185'99 id.

Idem núm. 47 y 48.—D.ª Esperanza Anguera de Azara, 824'62 id.

Idem núm. 49.—D. Fernando Castellví Asens, 292'47 id.
Idem núm. 50.—D. Bautista Masdeu Castellví, 146'51 id.
Idem núm. 51.—D. Fernando Castellví Asens, 124'86 id.
Idem núm. 52.—D. Raimundo Rius Asens, 463'80 id.
Idem núm. 53.—D. Juan Asens Masdeu, 848'85 id.
Idem núm. 54.—D.ª María Tost Viña, 5.540'91 id.
Idem núm. 55.—D. José Perpiñá Blanch, 387'24 id.

Peritos

D. Ramón Salas Ricomá, 2.841'30 pesetas.
D. Andres Enriquez Gabriel, 785'00 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 1.º de Febrero de 1908. —El Gobernador, Cárlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 371

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Junta, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, acordó publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia el Real decreto de 17 de Enero próximo pasado y Orden de Subsecretaría de 21 del propio mes, disponiendo que los Catedráticos, Profesores y Maestros tienen obligación de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales; cuyas superiores disposiciones se copian á continuación:

«SEÑOR: Para que la enseñanza en sus diversos grados, desde la Universidad á la Escuela, logre toda la posible eficacia, parece inexcusable y principalísima condición la asiduidad de Catedráticos y Maestros en el desempeño de sus funciones, y aunque, por punto general, debe confiarse en que el plausible celo del Profesorado será el mejor estímulo y hará ociosa toda disposición restrictiva, tampoco cabe desconocer que toca al Ministerio de mi cargo prevenir los abusos á que se pudiera prestar, y se ha prestado en ocasiones, un estado legal poco preciso en la materia, limitando con saludable rigor la concesión de licencias, permisos y comisiones, y estableciendo de una manera clara y terminante, que para el Profesor ninguna atención debe anteponerse á la de enseñar, ni en nada debe emplear su inteligencia que implique el abandono, siquiera sea temporal, de sus primordiales obligaciones.

No cree el Ministro que suscribe que en este punto quepan más excepciones al principio de residencia obligatoria que aquellas derivadas de las propias necesidades de la enseñanza pública, que al requerir constantemente nuevos Catedráticos y Maestros, no puede prescindir de Tribunales que presidan y juzguen los ejercicios de oposición, y al procurar que se halle el Profesorado á la altura de su misión importantísima, debe facilitarle, en condiciones que garanticen el éxito, la ampliación de su cultura en el extranjero, y con cierta medida compatible con aquel principal objeto, en otros puntos de estudio y experiencia.

Aparte de estas justificadísimas excepciones, sólo se admite para excusar la residencia, con carácter meramente circunstancial y naturalmente transitorio, la situación especialísima que, atendiendo á la índole del fundamental servicio que presta el Instituto de Reformas Sociales, establece el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 para los Profesores universitarios que se hallan hoy al frente de sus Secciones técnicas, cuya condición singular, creada al amparo de aquel decreto, se respeta.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.— Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales é Institutos, Jefes de cualesquiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, tan luego como se ausenten indebidamente los Profesores ó Maestros ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Cátedras ó Escuelas, ó del lugar donde estén situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los nombramientos de Jueces de Tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorgueen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se podrán disfrutar durante los períodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de Senador ó Diputado á Cortes, con sujeción á las reglas de excedencia.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de enfermedad ú otras causas se ajustarán extrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidieren con la documentación correspondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedidos anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los Catedráticos que actualmente se hallan al frente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluídos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus aludidos cargos en aquel Instituto, limitándose á ello las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 8.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomoden á las reglas de este decreto se declaran caducados. Los Catedráticos ó Maestros que se hallen disfrutándolas ocuparán sus puestos de Catedráticos ó Maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los Jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos proceder, en su caso, con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1908.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.»

«El Real decreto de 17 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 18, impone á los Maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado exigen que las Autoridades gubernativas procedan con toda actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero, para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, los cuales han de remitirlos por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. de .....»

En su virtud, esta Corporación ha acordado ordenar á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno remitan á esta Junta provincial certificación de estar al frente de sus destinos los respectivos Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de su jurisdicción, ó en el caso de que alguno se halle ausente, con licencia ó sin ella, remitan información explicativa de la ausencia.

Tarragona 3 de Febrero de 1908.— El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 372

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 20 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañará muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reunan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Febrero de 1908. —El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 373

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que le confiere el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería, por providencia de esta fecha, ha acordado declarar incursos en el apremio de primer grado á los Sres. Alcalde, Concejales é individuos de la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado por no haber remitido á la Administración de Hacienda los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria.

Albiol.	Pallaresos.
Capsanes.	Poboleda.
Castellvell.	Porrera.
Ciurana.	Selva.
Cherta.	Solivella.
Guiamets.	Torroja.
Maspujols.	Vilallonga.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 3 de Febrero de 1908. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 374

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PROVINCIA DE TARRAGONA

CIRCULARES

Previniendo el Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten extrictamente á lo que se consigne en el plan previamente formado todos los años por los Distritos forestales después de aprobados por el Ministerio de Fomento y disponiendo por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero remitan los Ayuntamientos notas ó relaciones exactas y detalladas de los productos que en ellos y los vecindarios poseedores de montes se propongan ó necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal á que dicho plan se refiere, he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos que poseen montes de utilidad pública ó cuyos vecindarios tengan derecho sobre los del Estado, ó de otros pueblos, que durante el mes de Febrero próximo remitan al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Castellón-Tarragona la propuesta detallada de los disfrutes, conforme al adjunto modelo, que en cada monte necesiten ó deseen utilizar en el transcurso del año forestal que comenzará en 1.º de Octubre del que rige, debiendo tener en cuenta al formularlos lo que respecto al aprovechamiento de pastos dispone el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Barcelona 24 de Enero de 1908.— El Inspector general, Clemente Figueras.

Propuesta de aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento de..... ha acordado en sesión de..... remitir al Distrito forestal para la formación del próximo plan de aprovechamientos de 1908-909 y cuyos productos se proponen utilizar durante dicho año.

EN EL MONTE..... NÚM.....

Maderas en subasta.—Treinta pinos de ocho metros de altura por un metro y cincuenta centímetros de circunferencia que podrán señalarse en *tal* sitio, tasados en *tantas* pesetas.

Maderas para obras municipales.—Veinte pinos de siete metros y veinte centímetros de circunferencia que podrán señalarse en *tal* sitio y se emplearán para la recomposición de *tal* obra, tasados en *tantas* pesetas.

Leñas en subasta.—Para carboneo, un tranzón de leñas bajas de carrasca, enebro y demás especies que podrán señalarse en *tal* sitio en cantidad de *tantos* estéreos gruesa y *tantos* de ramaje, tasados en *tantas* pesetas.

Leñas vecinales.—Quinientos estéreos ramaje de leñas secas y matas bajas de sabina, enebro y otras en el tranzón que se señale, tasadas en *tantas* pesetas.

Pastos en subasta.—Para *cien* lanares, *cien* cabríos, *cincuenta* cerda y *veinte* vacuno, tasados en *tantas* pesetas.

Pastos vecinales.—Para *doscientos* lanares, *cincuenta* cabríos, tasados en *tantas* pesetas.

Otros productos.—Se expresarán las cantidades en letra y se detallarán.

EL ALCALDE,

Sello de la Alcaldía.

Núm. 375

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia dueños de montes públicos que no han dado cumplimiento á lo prevenido en la prescripción 2.ª de mi circular de fecha 7 de Octubre último, dejando de ingresar en Hacienda el 10 por 100 de leñas y palmitos vecinales, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para hacer efectivas dichas cantidades, les prevengo que si en el plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, no han presentado en esta Jefatura la Carta de pago justificativa del referido ingreso, con arreglo al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1901, acudiré á los medios coercitivos señalados en las leyes para lograr dicho ingreso del 10 por 100.

Tarragona 31 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 376

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Justo Celma.			
Agustín Montolíu.	Godall.	18 y 19	El de costumbre.
Manuel Sales.	Ulldecona.	21 al 25	Idem.
Bautista Canalda.			
	Nulles.	5 y 6	Idem.
Ramón Travé.	Masó.	10 y 11	Idem.
Francisco Cabré.	Pla de Cabra.	7 al 9	Idem.
Francisco Llagostera.	Alcover.	12 al 14	Idem.
Cayetano Llagostera.	Valls.	12 al 16	Idem.
Fabio Trillas.	Capafons.	15 y 16	Idem.
Francisco Cubells.	Espluga Francolí.	8 al 10	Casa Ayuntamiento.
	Masroig.	12 y 13	Idem.
Ramón Juncosa.	Figuera.	17 y 18	Idem

Tarragona 3 de Febrero de 1908.—Arrendataria de Servicios públicos.—El Administrador general, Felipe de Veciana.

Núm. 377

AYUNTAMIENTO DE VINEBRE

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Masdeu Carim.
José Pros Bosch.
Ramón Poquet Vila.
Pedro Gasol Miró.
Jaime Pros Miró.
Jaime Miró Benet.
José Veá Montané.
Benito González Ossó.

Mayores contribuyentes

D. Ramón Argilaga Jordá.
José de Ossó y Catalá.
Antonio Ferré Carim.
Ramón Montané Peiró.
Jaime Servelló Pintó.
Francisco Montané Carim.
Juan Servelló Vila.
Pío de Ossó y Catalá.
Joaquín Veá Miró.
D. Juan Serres y Serra.
José Miró Filella.
José Poquet Pros.
Bautista Sans Servelló (Casa Sans).
Luís Fortuny Homdedeu.
José Pros Argilaga.
José Fortuny Homdedeu.
José Vila Cavallé (Roset).
Francisco Sans Servelló.
Ramón Montané Gisbert.
Juan Miró Pradell.
Ramón Jordá Vila.
Francisco Pradell Nicolau.
Miguel Viaplana Viaplana.
Miguel Vila Viaplana.
Antonio Servelló Aleu.
Miguel Poquet Servelló.
José Sans Servelló.
José Amorós Servelló.
Jaime Viaplana Gisbert.
Ramón Tarragó Llauradó.
Blas Poquet Servelló.
Miguel Tarragó Viaplana.
Pedro Monclús Tarragó.
Ramón Miró Ferré.
José Argilaga Sabaté.
Bautista Sans Servelló (Tite Malena).

Vinebre 28 de Enero de 1908.—P. A. del A., el Secretario, Joaquín Vilá.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 378

AYUNTAMIENTO DE CONSTANTÍ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Ferré Maduell.
Pablo Maduell Solé.
Juan Sabaté Solé.
Rafael Magriñá Gavaldá.
Fernando Rosell Pamies.
Pablo Font Coll.
Felix Font Gavaldá.
Sebastián Vidal Veciana.
José Torrens Girona.
José Aleix Dalmau.

Mayores contribuyentes

D. Joaquín Brunet Ferré.
Simón Roig Mestre.
Ramón Ferré Maduell.
Fernando Rosell Pamies.
José Torrens Girona.
Francisco Roig Plana.
José Olesti Grau.
Juan Solé Solanes.
Rafael Roig Solé.
Francisco Ferré Sanahuja.
Pedro Plana Veciana.
Felix Ribalt Gasull.
Sebastián Vidal Veciana.
Juan Moragas Gasull.
Magín Roselló Blanch.
Felix Font Gavaldá.
José Rovira Roig.
Vicente Bofarull Font.
Ramón Magriñá Rovira.
José María Roig Queralt.
Ramón A. Martí Tomás.
Luis Solé Coll.
José Fortuny Grau.
José Roig Ribalt.
Isidro Roig Trilla.
Pablo Maduell Solé.
José Gavaldá Marsal.
Manuel Grau Roig.
Juan Bonet Coll.
Pablo Alegret Adserías.
Pablo Moragas Mir.
Antonio Masó Grau.
José Solanas Vallvé.
Rafael Aymat Sabaté.
Juan Sabaté Solé.
Luis Ferré Gasol.
José Ribera Martorell.
José Alesá Dalmau.
José Gavaldá Roig.
Pablo Aulés Golorons.

Es copia conforme el original de que certificamos.

Constantí 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Ferré.—El Secretario, Joaquín Vallés.

Núm. 379

AYUNTAMIENTO DE PAULS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Salvadó Lluis.
José Salvadó Montagut.
Francisco Benaiges Gavaldá.
Juan Celma Lluis.
Domingo Benaiges Badoquio.
Juan Graciá Graciá.
Juan Graciá Castells.
José Gavaldá Bosch.

Mayores contribuyentes

D. Domingo Basco Trech.
Pablo Graciá Graciá.
Julián Graciá Lluis.
Joaquín Gavaldá Lluis.
Juan Lluis Lluis.
Juan Nogués Lluis.
D. Ramón Moragrega Lluis.
Domingo Lluis Escobedo.
Cosme Unió Graciá.
Juan Vallespí Escoda.
Joaquín Adell Graciá.
Juan Alcoverro Benaiges.
Enrique Barberá Falcó.
Bernardo Graciá Celma.
Juan Graciá Benaiges.
José Moragrega Martínez.
Manuel Prats Moragrega.
Félix Targa Cots.
Domingo Morelló Salvadó.
Isidro Graciá Daudé.
Felipe Grabiel Moragrega.
Domingo Gavaldá Lluis.
Tiburcio Escobedo Bosch.
Francisco Benaiges Morelló.
Ramón Benaiges Salvadó.
José Graciá Graciá.
Domingo Bosch Graciá.
Joaquín Graciá Bosch.
Juan Gavaldá Lluis.
Mariano Moragrega Badal.
Pedro Lluis Adell.
Joaquín Graciá Unió.
José Morelló Carbó.
Domingo Graciá Celma.
Evaristo Fontanet Basco.
Joaquín Graciá Lluis.

Pauls 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Salvadó.—El Secretario, Joaquín Cabré.

Núm. 380

AYUNTAMIENTO DE SALOMÓ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Melchor Fernández Solé.
Juan Gallofré Boronat.
Pablo Creus Boronat.
Pedro Rull Artigas.
José Colet Boronat.
Juan Colet Duch.
Cosme Boronat Canals.
Pablo Recasens Gil.

Mayores contribuyentes

D. Juan Rovira Borrás.
José Lluis Fernández.
Pablo Dalmau Vives.
Pablo Borrás Mercadé.
José Calvet Rovira.
José Creus Boronat.
José Badía Virgili.
Juan Boronat Sabaté.
Juan Fernandez Roig.
Juan Ferrando Reverté.
Pedro Rull Garriga.
Juan Solé Figuerola.
Pedro Colet Boronat.
Juan Fortuny Solé.
José Ferrando Recasens.
José Gallofré Segues.
José Roig Güell.
José Boronat Magriñá.
Pedro Fortuny Armengol.
José Calvet Rafegas.
José Lluis Busquet.
José Casas Lluis.
Juan Creus Armengol.
Juan Pares Gabaldá.
Miguel Boronat Pares.
Juan Lluis Solé.
Pedro Canals Rovira.
Juan Armengol Lluis.
José Reverté Aluijes.
José Boronat Solé.
Antonio Lluis Fernández.
Juan Rull Armengol.

Salomó 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Melchor Fernández.

Núm. 381

AYUNTAMIENTO DE PIRA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe

el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Bonastre Pamies.
Antonio Cupons Ventura.
Juan Amill Torrelles.
Juan Civit Cortada.
Francisco Romeu Pedreny.
Antonio Amill Amorós.

Mayores contribuyentes

D. Juan Amill Esplugas.
Juan Poblet Sabaté.
José Serra Rosell.
Francisco Orpinell Trullols.
Ramón Serra Rosell.
José Orpinell Cortada.
Francisco Palou Pere.
Antonio Amill Amorós.
Francisco Ferrán Masgoret.
Antonio Capdevila Vendrell.
José Cantó Bonet.
Antonio Cantó Güell.
Lorenzo Orpinell Sendrós.
José Pijuán Bacardí.
Antonio Cupons Pons.
Pedro Gomá Menasanch.
Antonio Orpinell Sendrós.
Francisco Calbet Orpinell.
Magín Amorós Cortés.
Pablo Sola Llurba.
Juan Civit Espasa.
José Vallverdú Saltó.
José Martí Sendra.
Carlos Cantó Ferrán.
José Moncusí Segarra.
Antonio Dalmau Vilá.
Salvador Poblet Amill.
José Miret Sanahuja.

Pira 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Bonastre.—Ramón Arqués, Secretario.

Núm. 382

AYUNTAMIENTO DE MARSÁ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Francisco Piqué Piqué.
Fernando Giné Barceló.
Miguel Barceló Masip.
Jaime Benaiges Pujades.
Francisco Piqué Castelló.
Joaquín Espluga Perpiñá.
Joaquín Pelejá Giné.
Joaquín Vallés Nogués.
Miguel Marco Giné.

Mayores contribuyentes

D. Baltasar Benaiges Sedó.
José Barceló Cunillera.
Juan Piqué Vall.
Ramón Martori Catalá.
Ramón Borrás Castellnou.
Martín Solé Gironés.
Jaime Bartolomé Jaques.
Miguel Barceló Piqué.
Joaquín Cugat Barceló.
Francisco Gavaldá Perpiñá.
Juan Piqué Piqué.
Joaquín Sancho Prous.
Ignacio Barceló Marco.
Jaime Solé Barceló.
Alberto Vendrell Teijidó.
Antonio Cunillera Peirí.
Calixto Perpiñá Piqué.
Juan Cugat Barceló.
Pedro Pujades Piqué.
Juan Gavaldá Piqué
Salvador Sabaté Espluga.
José Borrás Barceló.
Juan Perpiñá Giné.
Juan Piqué Giné.
José Barceló Borrás.
Ramón Perpiñá Giné.
Marcelino Gavaldá Piqué.
Bautista Borrás Franquet.
Bautista Perpiñá Giné.
José Pelejá Barceló.
D. Joaquín Nolla Sicart.
José María Perpiñá Benaiges.
Calixto Piqué Solé.
Julián Sancho Piqué.
José Perpiñá Blanch.
Miguel Benaiges Costa.

Marsá 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.—El Secretario, Miguel Benaiges.

Núm. 383

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Francisco Uldemolins Catalá y D. Salvador Tous Ferré, en súplica de autorización para establecer en los corrales de D. Ramón Foraster, situados en la partida Viñols, afueras de esta villa, una industria consistente en la matanza de ganado caballar, mular y asnal, viejo é inútil, y recogida y aprovechamiento de los muertos, despellejarlos, sujetar los huesos y carnes á larga ebullición y mediante su trituración, con las maceraciones y mezclas necesarias, fabricar guanos útiles y de aplicación indispensable á la agricultura; por acuerdo de la Magnífica Corporación y de conformidad á lo estatuído en el art. 140 de las Ordenanzas municipales, se abre pública información por término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial*, á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 31 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón París.

Núm. 384

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

Al objeto de tratar de un asunto importantísimo referente á las aguas derivadas del río Francolí con que se riegan las huertas de este término municipal, se convoca á todos los dueños de fincas de regadio, tanto vecinos como terratenientes de este término, para que asistan personalmenre á la reunión general que se celebrará en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 16 del presente mes de Febrero.

Masó 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Domenech.

Núm. 385

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Tarrech Roig, natural de esta villa, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes amos, ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca al acto del cierre definitivo que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 8 de Febrero próximo, á fin de exponer personalmente ó por representante legítimo cuanto le convenga, pues en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Vimbodí 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Caixal.

Núm. 386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Ignorándose el paradero de los mozos Lorenzo Font Gabaldá, hijo de Pedro y María; Prudencio López Moreno, hijo de Domingo y M.ª Josefa; Manuel Alonso Diaz, hijo de Miguel y María; José Roberto Solé, hijo de Pio y Josefa, y Enrique Antonio Llurba, hijo de Antonio y Francisca, á quienes por razón de su edad corresponde ser alistados en el reemplazo del corriente año, los cuales, según informes, hace mucho más de diez años se ausentaron de esta población, ignorándose su paradero, como igualmente el de sus familias, el Ayuntamiento, previo el oportuno expediente á que se refiere el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos y teniendo en cuenta la Real orden de 10 de Febrero de 1905, y regla 4.ª del art. 88 de la citada ley, acordó haber motivo para suponer la ausencia en la forma prevenida por la ley reputándolos como muertos, sin perjuicio de acordar lo procedente en el caso de adquirir alguna noticia de los mismos.

Por lo tanto, se advierte á los interesados, como también á sus padres ó encargados, que por el expresado motivo dejan de ser incluidos en el alistamiento de esta villa, quedando expedida la acción de los Municipios en cuya jurisdicción residan y á quienes corresponde hacerlo, á los cuales requiero dén el correspondiente aviso para hacerlo constar en el respectivo expediente.

Y para que no puedan alegar ignorancia se publica el presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Torredembarra 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Joaquín Sanmartí.

Núm. 387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Ignorándose el paradero del mozo Enrique Riera Depablo, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por persona que legalmente lo represente, antes de las diez del día 8 del próximo Febrero, en que tendrá lugar el cierre del citado alistamiento, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en el mismo; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á las cuales les parará en su caso el perjuicio á que haya lugar.

Vilabella 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Confeccionados por la Junta municipal los repartimientos del impuesto de consumos, sal y alcoholes, el de guardas y el de utilidades públicas, para el actual año 1908, estarán de manifiesto al público, por término de ocho días, á contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Freginals 31 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Elíes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 389

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido dada en providencia de esta fecha en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cayetano de Martí, en nombre de D. José Sabatés Boqué, por la presente se confiere traslado de la demanda de pobreza por término de seis días á D.ª María Sabatés Boqué, Religiosa profesa, en ignorado paradero, á quien se emplaza en esta forma para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, teniendo á su disposición para serle entregado en la Escribanía del que suscribe el ejemplar de las copias de la demanda y de los documentos acompañados.

Tarragona treinta de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 390

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de embargo preventivo y diligencias preparatorias de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Manuel Estrany en representación de D. José Bladé, y éste en la calidad de tutor de la menor D.ª María Carrera Rosales, consorte de D. Joaquín Prades, vecinos de esta ciudad, contra D. Ramón Rodríguez Sanz, que lo fué de la misma, y en la actualidad de desconocido domicilio, sobre reclamación de la cantidad de cuatro mil pesetas de capital, intereses legales y costas, por lo que se ha acordado expedir la presente, citando al expresado don Ramón Rodríguez, para que comparezca en este Juzgado el día once del actual á las once horas, á prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio por las posiciones presentadas por la representación actora y han sido declaradas pertinentes.

En su virtud y siendo el referido D. Ramón Rodriguez Sanz, de desconocido domicilio, expido la presente cédula, por la cual se le cita para que comparezca en este Juzgado en el día y hora señalado; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo en su día declarado confeso.

Tortosa primero de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano Habilitado, José Arasa.

Núm. 391

Don Luis Pólit Julián, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre lesiones contra Joaquín Celma Giné, vecino de Bot, se han embargado á éste las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la villa de Bot, calle del Pilar, antes de Caseras, número treinta y cuatro, de un piso y desván, de extensión cuatro metros cuadrados; lindante por la derecha con casa de Juan Sabaté, por izquierda con la de Francisco Bosch Salvadó y por la espalda con corral de Francisco Moncortes; tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250 ptas.

Segunda. Una finca rústica sita en el término de Caseras, partida llamada «Mudefe», de cabida dos hectáreas treinta y tres áreas treinta y dos centiáreas; lindante al Norte con tierras de la viuda de Francisco Boldó, Sur con las de Francisco Mulet Bes y al Este y Oeste con Domingo Bosch; tasada en cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

Dichas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Marzo próximo y once horas de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento. Se hallan libres de gravámen é inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Joaquín Celma Giné.

Dado en Gandesa á veinte y nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—Alejandro Sancho E.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo